

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Orden 1/95 de 10 de Mayo de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los Centros Docentes No Universitarios*  
I.B.133

Uno de los objetivos del Programa de Promoción Educativa del Gobierno de La Rioja, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, viene constituido por la Promoción de la Enseñanza no universitaria en todos sus niveles y modalidades. Entre las actividades que se gestionan en el objetivo marcado, se recoge la promoción del conocimiento de La Rioja por colectivos de alumnos no universitarios, mediante la realización de itinerarios previamente determinados que se consideran sirven a la formación de los alumnos.

Para el cumplimiento del objetivo propuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, B.O.R. n.º 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a iniciar el procedimiento y a la aprobación de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de itinerarios considerados educativos, por colectivos de estudiantes no universitarios.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas.

#### D I S P O N E

**PRIMERO:** Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación parcial de itinerarios educativos, que se realicen por Centros o Entidades con fines docentes no universitario, públicos o privados concertados, en el ámbito territorial de La Rioja, durante 1.995.

**SEGUNDO:** La concesión de estas ayudas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, a los conceptos presupuestarios 95.O.G.04.04.01.3211.424.00, 95.O.G.04.04.01.3211.461.01 y 95.O.G.04.04.01.3211.470.

**TERCERO:** La convocatoria se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y en lo no previsto en ellas, por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

**CUARTO:** La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para todo el año de 1.995, quedando derogada la Orden de 10 de mayo de 1.994, B.O.R. de 12 de mayo, sobre concesión de subvenciones para la realización de itinerarios educativos.

Logroño, a 10 de mayo de 1.995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### B A S E S

##### 1º.— ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA.

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación parcial, hasta un máximo del 80 % de los gastos de locomoción ocasionados por la realización de itinerarios educativos promovidos por los Centros Docentes no Universitarios, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 1.995.

1.2. Los itinerarios objeto de ayuda tendrán como finalidad el conocimiento por los alumnos de la geografía, flora y fauna, historia, patrimonio artístico, etc., de La Rioja.

1.3. Para la concesión de subvenciones se valorarán únicamente la realización de los siguientes itinerarios o combinaciones entre ellos:

- Ruta de La Rioja Baja: Cuenca del Cidacos.
- Ruta de la Sonsierra Riojana.
- Ruta de los Monasterios Riojanos.
- Ruta del Renacimiento y del Barroco por La Rioja Alta.
- Ruta del Río Iregua.
- Ruta del Río Alhama.
- Ruta Geológica del Valle del Cidacos.
- Ruta Geológica de los Valles del Alhama y Linares.
- Ruta Geológica de los Valles del Leza y Jubera.

1.4. Únicamente podrán ser objeto de subvención las actividades dirigidas al alumnado de niveles superiores a 4º. de primaria.

##### 2. BENEFICIARIOS.

2.1. Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones los Centros educativos públicos y privados concertados de niveles no universitarios, incluidos los Centros y Unidades de Educación Permanente de Adultos de entes locales, que desarrollen sus actividades en el territorio de La Rioja.

##### 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

3.1. Los Centros y Entidades que reúnan los requisitos establecidos en

las presentes Bases, presentarán la solicitud cumpliendo los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, publicado como Anexo 1 en la Orden de 14 de julio de 1992 (B.O.R. n.º 85), que será facilitada en la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3 o en la Oficina de Información del Gobierno de La Rioja.

Si un Centro pretendiera realizar varios itinerarios, podrán solicitarlo en una única instancia.

b) Programa del itinerario a desarrollar con expresión de su denominación, cursos, número de alumnos y fechas previstas de realización.

c) Presupuesto detallado de los gastos de locomoción, en cada itinerario y si ha obtenido o solicitado otras ayudas para la realización de la actividad, con expresión de la Entidad concedente.

Aquellos Centros que realicen solicitud para varios itinerarios, deberán presentar para cada uno de ellos, individualizados, los documentos que se piden en los apartados b y c, expresados anteriormente.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

##### 3.2. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3. 26071 Logroño.

— Por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

##### 4. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 25 de mayo de 1.995.

##### 5. ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

5.1.— Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 3.

5.2.— Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir a la entidad peticionaria para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarla por desistida en su petición, archivando si más trámite la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

##### 6. ADJUDICACION DE AYUDAS.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se iniciará el procedimiento de instrucción de los actos precisos, para la resolución del expediente, por la Secretaría General para la Educación.

Las ayudas serán otorgadas o denegadas por resolución motivada de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

6.2. La resolución podrá atender parcialmente la solicitud presentada, determinando la actividad objeto de ayuda y su cuantía en función del crédito presupuestario consignado al efecto y de la valoración y presupuesto del Programa a realizar.

6.3. La ayuda que se conceda, debe destinarse a financiar la actividad subvencionada. Cualquier alteración de los datos expresados sobre la misma, que hayan servido de base para la concesión de la subvención, en relación esencialmente con el objeto, presupuesto de ingresos y gastos y fechas de realización, que pretenda realizar el beneficiario, deberá ser notificada previamente, con expresión de los fundamentos que la motivan, a la Secretaría General para la Educación, quien podrá autorizar las modificaciones que procedan, siempre que sean actividades comprendidas en la Base 2, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer incremento del importe de la subvención concedida.

6.4. En la adjudicación de las ayudas que se concedan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Con carácter prioritario se atenderán las solicitudes de Entidades que no hubieran percibido ayuda en 1.994 para realizar este tipo de actividades.

— La asignación de las ayudas se realizará procurando atender el mayor número de solicitudes posibles, que cumplan con los requisitos establecidos.

6.5. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente y notificar a las entidades interesadas la resolución que recaiga.

##### 7. PERCEPCION DE LA AYUDA.

7.1. La formalización del pago de la subvención concedida, se realizará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en el apartado 8.1., en los plazos previstos.

7.2.— El importe de la subvención que se conceda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, siendo en ese caso de aplicación lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

7.3.— El beneficiario deberá justificar como mínimo, en la realización